

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Cuartas Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00154</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra de la señora **DIANA ISABEL CUARTAS ALVAREZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará por qué en el hecho primero de la demanda se manifiesta que la ejecutada incurrió en mora desde el 20 de octubre de 2020, si del título valor No. 3310084188, se desprende que el mismo fue instaurado en emolumentos, los cuales se debían cancelar los días 13 de cada mes.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

2). Indicará por qué en el hecho segundo de la demanda se manifiesta que la ejecutada incurrió en mora desde el 11 de noviembre de 2020, si del título valor No. 3310082604, se desprende que el mismo fue instaurado en emolumentos, los cuales se debían cancelar los días 06 de cada mes.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**3).** Se servirá indicar en el hecho sexto literal c y en la pretensión tercera la fecha correcta desde la cual la parte ejecutada incurrió en mora de la obligación perseguida, toda vez que para la manifestada no se encontraba en mora la ejecutada.

Así mismo, Indicará en la pretensión tercera cuál es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el pagaré suscrito con fecha del 26 de diciembre de 2017, y en el escrito demandatorio menciona que se aplicará a la tasa del 24,31% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

**4).** Indicará en la pretensión cuarta cuál es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el pagaré suscrito con fecha del 14 de diciembre de 2012, y en el escrito demandatorio menciona que se aplicará a la tasa del 23,09% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

**5).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada Diana Isabel Cuartas Álvarez (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Cuartas Álvarez, dicho e-mail.

**6).** Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

**7).** Toda vez que de los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dichos inmuebles se

encuentran embargados, la parte demandante aportará las direcciones de dichos acreedores hipotecarios, para poder proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079a216ef1f69aaa45b2881d9a3bb22915005cd8db89b24e503fae9d62e1ec34**

Documento generado en 10/02/2021 11:33:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**